

AUTO INICIO No. 04320

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2017ER238325 del 27 de noviembre de 2017 y 2017ER261627 del 22 de diciembre de 2017, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO- IDIGER, identificado con Nit 800.154.275-1, representado legalmente por el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Carbonera para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y DRENAJE (BERMAS 4 Y 5) EN EL POLÍGONO ALTOS DE LA ESTANCIA, FASE 3 SECTOR INFERIOR LA CARBONERA LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C”, ubicado en la Diagonal 65 S No. 73k -1, en la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1485 reposan los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

- *Acuerdo N° 546 de 2013 y Acta de posesión N° 041, que acreditan al representante legal.*
- *Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce y lista de chequeo versión 8.0 del 15 de diciembre del 2017.*



- *Formato de Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.*
- *Copia de recibo de consignación del Banco de occidente por concepto de pago de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, número **3896444** del 15 de diciembre de 2017, por la suma de **\$2.705.227**, debidamente sellado.*
- *Informe del proyecto (Objetivos, justificación, descripción de actividades, listado de coordenadas).*
- *Planos de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica, debidamente georreferenciados, firmados y con escala adecuada.*
- *Planos topográficos necesarios y con la escala adecuada.*
- *Memorias técnicas (especificaciones técnicas, materiales a utilizar y procesos constructivos de cada punto a intervenir).*

- *Medidas y fichas de manejo ambiental para:*
 - *Componente suelo.*
 - *Componente agua.*
 - *Componente aire.*
 - *Componente flora*

- *Acta de reunión del IDIGER con la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE, en la cual la SEGAE comunica que por las condiciones de la obra no se requiere de acta de diseños paisajísticos.*

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

*Una vez realizada la verificación y análisis de la información, la Secretaría Distrital de Ambiente informa, que la mínima documentación requerida para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce – POC del cuerpo de agua **Quebrada la Carbonera** está **completa**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad



planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.



Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con los radicados 2017ER238325 del 27 de noviembre de 2017 y 2017ER261627 del 22 de diciembre de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de la solicitud de Permiso de Ocupación de cauce de Quebrada la Carbonera, del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y DRENAJE (BERMAS 4 Y 5) EN EL POLÍGONO ALTOS DE LA ESTANCIA, FASE 3 SECTOR INFERIOR LA CARBONERA LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C”*, ubicado en la Diagonal 65 S No. 73K -1, en la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.



COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce solicitado por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, identificado con el NIT. 800154275-1, representado legalmente por el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102 o quien haga sus veces, para la Quebrada la Carbonera, del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y DRENAJE (BERMAS 4 Y 5) EN EL POLÍGONO ALTOS DE LA ESTANCIA, FASE 3 SECTOR INFERIOR LA CARBONERA LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en la Diagonal 65 S No. 73 K-1, de esta ciudad y que estará el contenido en el expediente No. SDA-05-2018-1485.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, a través de su representante legal, el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ,



identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102 o quien haga sus veces, en la Diagonal 47 No. 77 B - 09 Interior 11 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 días del agosto del mes de 2018

EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2018-1485

Expediente: SDA-05-2018-652

Radicados: 2018ER25062

Elaboró:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES C.C: 1032379433 T.P: CPS: CONTRATO 20171012 DE FECHA EJECUCION: 8/08/2018

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN C.C: 52816639 T.P: 150764 CPS: CONTRATO 20180760 DE FECHA EJECUCION: 27/07/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	8/08/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P: 224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	9/08/2018
EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	14/08/2018
Aprobó: EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	21/08/2018